



Comité de América Latina y el Caribe para la  
Defensa de los Derechos de la Mujer  
Oficina Uruguay

## **Documento preparatorio del informe regional de CLADEM sobre Violencia contra Mujeres Privadas de Libertad, en elaboración**

**Informe Uruguay**

**Versión sujeta a correcciones**

### **I. Marco Contextual**

El 1º de marzo de 2005 al asumir mandato el Presidente de la República, Dr. Tabaré Vázquez, del Frente Amplio Nueva Mayoría, primer gobierno de tendencia izquierdista en toda la historia republicana del país, explicitó que el Sistema penitenciario se encontraba entre los principales problemas que debía afrontar el nuevo gobierno. Entre éstos señaló al hacinamiento, la falta de alimentación y la insuficiente atención de la salud como los problemas más graves y que los mismos se podían constatar en todos los establecimientos carcelarios del país.

El 14 de septiembre de ese mismo año se aprobó la Ley Nº 17.897, llamada Ley de humanización del Sistema Carcelario Nacional. Al momento de su aprobación, la población penitenciaria a nivel nacional llegaba a 7,200 personas, que en comparación con los primeros meses de 2005 donde sumaban 3,200 personas, se había duplicado en diez años<sup>1</sup>.

La Ley de Humanización introdujo medidas tendientes a reducir la población carcelaria tales como: (i) el régimen de libertad provisional y anticipada por única vez; (ii) prisión domiciliaria; y (iii) redención de la pena por trabajo y estudio<sup>2</sup>. El resultado a diciembre de 2005 fue que la población carcelaria descendió a 6, 211 personas. Sin embargo, al 31 de agosto de este año la cifra creció a 7, 202 personas<sup>3</sup>, es decir se retornó al punto de donde se partió en septiembre de 2005 aunque vale la pena señalar que de no haberse

<sup>1</sup> SERPAJ: Informe anual de derechos humanos, 2007. Uruguay, diciembre 2007.

<sup>2</sup> Decreto Reglamentario Nº. 225 y 226 del 13 y 14 de julio de 2006.

<sup>3</sup> Idem. Op. Cit.



CLADEM  
URUGUAY

Comité de América Latina y el Caribe para la  
Defensa de los Derechos de la Mujer  
Oficina Uruguay

implementado la Ley de Humanización, actualmente la población carcelaria sería de 8000 personas.

(Fuente: Ministerio del Interior).

Por medio de la ley Nº 17.897 se liberaron 827 personas, de las cuales reincidieron 151, lo que marca un índice de reincidencia del 18 %, mientras que la tasa media de reincidencia nacional se sitúa en un 60 %.

Otro aspecto importante de la Ley es el rol destacado que ha atribuido al Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados (y por extensión a los Patronatos Departamentales), en el seguimiento de la situación de inserción social de los y las excarcelados del sistema penitenciario, con el objetivo de reducir los niveles de reincidencia.

En el marco de medidas de reinserción social para liberados/das, la ley de humanización incluyó una disposición a través de la cual es obligatorio que en las licitaciones de obras y servicios públicos, las empresas adjudicatarias contraten a personas liberadas registradas en la Bolsa de Trabajo del Patronato de Encarcelados y Liberados. Estos trabajadores deberán representar un mínimo equivalente al 5% del personal afectado a tareas de peón o similar.

Esta disposición se viene aplicando a nivel nacional y al día de la fecha ha beneficiado a más de 30 personas liberadas. (Fuente Dra. María Noel Rodríguez. Asesora de la Ministra del Interior).

En el informe presentado por la Ministra el 8 de noviembre pasado ante la Comisión de Seguimiento de Encarcelados de la Cámara de Representantes, se hizo hincapié en el rol fundamental que desempeña el Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados en el seguimiento y contención de liberados/das lo que ha incidido en la baja tasa de reincidencia.

Es importante recalcar que desde el discurso de asunción del Presidente Vázquez el problema de los condiciones de los-as presos-as se instaló en la sociedad uruguaya. La prensa y la oposición política jugaron un papel importante ya que eran los que ponían la discusión sobre la mesa por el nivel de atención-tensión que la "seguridad ciudadana" genera en nuestras sociedades.

Una vez más un sector de la sociedad uruguaya reclamaba por "los derechos humanos de las víctimas de quienes se encontraban encarcelados", enfatizando que el gobierno no debía ocuparse de los-as presos-as. La opinión pública fue muy dura por esta medida del gobierno y los políticos de oposición aprovecharon la coyuntura para

2

Zelmar Michelini 1266 Montevideo, Uruguay – Telefax: 902 64 81

e-mail: [clademuy@adinet.com.uy](mailto:clademuy@adinet.com.uy)

e-mail prensa: [prensacladem@gmail.com](mailto:prensacladem@gmail.com)

[www.cladem.org](http://www.cladem.org)



Comité de América Latina y el Caribe para la  
Defensa de los Derechos de la Mujer  
Oficina Uruguay

llamar al Ministro del Interior de esa época, Dr. José Díaz, al Parlamento e interpelarlo por la propuesta de la Ley de humanización de cárceles. Este compromiso del Ex Ministro Díaz le valió el calificativo de "Ministro de los presos".

Como en casi todos los países de nuestra región las respuestas de los gobiernos ante el aumento de delitos de bagatela es el endurecimiento de las penas o la criminalización de nuevas conductas que afectan directamente a los estratos más pobres de las sociedades. Es la respuesta a la demanda de la "opinión pública" de tener "más seguridad". Uruguay no escapó a esta realidad. En el año 1995 se sancionó la Ley de Seguridad Ciudadana, Ley N° 16.707, y sucesivas modificaciones mediante Leyes de urgencia de los años 1998, 2000 y 2001. Dichas normas crearon figuras delictivas, circunstancias agravantes e incrementaron las penas de delitos como el hurto y la rapiña. El único resultado fue el aumento de la población carcelaria, ya que la mera penalización de las conductas no disuade ni disminuye su comisión.

La tendencia actual de los magistrados es la de aplicar como principio "las penas privativas de libertad", ignorando las medidas alternativas ya previstas en la Ley N°. 17.726 de 26 de diciembre de 2003, que establecen como obligatorias en sustitución de la prisión en los casos allí previstos.

El cuadro abajo muestra el total de hombres y mujeres en las cárceles. No se dispone (todavía) de los datos discriminados por sexo de procesados y penados y de primarios y reincidentes.

**Población reclusa a nivel nacional según situación jurídica y sexo – 30/11/07<sup>4</sup>**

TOTAL	Procesados	Penados	Hombres	Mujeres	Primarios	Reincidentes
7.296	4.564	2.732	6.817	479	3.002	4.294

*Fuente:* Ministerio del Interior, Dirección de Política Institucional y Planificación Estratégica.

<sup>4</sup> El cuadro completo por establecimiento carcelario y por departamentos se encuentra anexo.



Comité de América Latina y el Caribe para la  
Defensa de los Derechos de la Mujer  
Oficina Uruguay

Una semana más tarde la población penitenciaria femenina había llegado a 482 reclusas, constituyendo casi 7% del total. La mayor parte se concentra en el Establecimiento Correccional y de Detención de Mujeres Cabildo, de Montevideo, donde se encuentran alojadas 306 mujeres. Las 176 restantes se encuentran en los otros 18 departamentos del país.<sup>5</sup>

Uruguay no cuenta con un Sistema Penitenciario como tal. La jurisdicción de los establecimientos penitenciarios corresponde a dos instancias: (i) La Dirección Nacional de Cárceles, que depende del Ministerio del Interior desde 1971, tiene bajo su dirección los establecimientos carcelarios de la zona metropolitana: Penal de Libertad; Complejo Carcelario Santiago Vázquez; Centros de Recuperación Nº 1 y 2; Establecimiento La Tablada y la Cárcel de Mujeres Cabildo; y (ii) Los 19 establecimientos de reclusión departamentales se encuentran bajo la jurisdicción de las jefaturas departamentales de la Policía Nacional. Mención aparte merece el Centro Nacional de Rehabilitación, proyecto piloto que alberga en condiciones dignas solo a hombres jóvenes de 18 a 34 años, institución que depende directamente del Ministerio del Interior<sup>6</sup>.

Las cárceles uruguayas reproducen hacia las mujeres la discriminación que se vive fuera de las rejas. A excepción del centro de reclusión Cabildo, de Montevideo, único establecimiento exclusivo para mujeres, construido a fines del siglo 19, las demás cárceles existentes en el resto del país son anexos de las cárceles de varones o casas de familia alquiladas para ello.

Las personas privadas de libertad gozan formalmente de los mismos beneficios que establecen las normas nacionales e internacionales. Sin embargo en la implementación de éstos se constatan casos en que las mujeres quedan relegadas, como por ejemplo el derecho a tener visita íntima.

---

<sup>5</sup> Datos presentados por la Comisaria Margarita Hermida, Directora de la Cárcel Cabildo, en la Jornada "Mujeres privadas de libertad, una realidad invisible", organizada por la Mesa de Trabajo sobre Mujeres Privadas de Libertad, Montevideo, 06 de diciembre.

<sup>6</sup> Mesa de trabajo sobre mujeres privadas de libertad en el Uruguay, integrada por ONGs y OGs. Informe sobre condiciones de reclusión de las mujeres en el país, presentado en septiembre de 2006.



Comité de América Latina y el Caribe para la  
Defensa de los Derechos de la Mujer  
Oficina Uruguay

Otro punto a destacar es el creciente número de ciudadanas de otros países en las cárceles uruguayas. Estas constituían en el 2006 el 5% de las mujeres recluidas<sup>7</sup>, cifra que creció considerablemente en el último año. La mayoría se encuentra procesada por transporte de droga, comúnmente llamadas mulas, el otro porcentaje lo constituyen las procesadas por delito contra la fe pública, falsificación de documento (pasaportes). Al desarraigo de éstas se suma la indiferencia de las autoridades consulares, con alguna excepción.

Finalmente, se debe mencionar que hay avances importantes en lo que se refiere a la visibilidad de la situación de las mujeres privadas de libertad en el país y a medidas para incorporar la perspectiva de género a la política penitenciaria. En abril de 2006 el Ministerio del Interior convocó organizaciones de gobierno y de la sociedad civil para conformar una mesa de trabajo con el objetivo de hacer un diagnóstico de las condiciones de reclusión de las mujeres. El resultado fue el primer informe de esta naturaleza en el Uruguay, presentado públicamente en setiembre del mismo año.

En 2007 la Mesa de Trabajo sobre Mujeres Privadas de Libertad siguió funcionando y está integrada en la fecha por 25 organizaciones. Se define como *“un espacio de articulación entre organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, las cuales, a través de sus competencias y responsabilidades específicas, se proponen actuar colectivamente en relación a un objetivo en común: promover y defender los derechos de las mujeres privadas de libertad y mujeres liberadas del sistema penitenciario, tratando de mejorar sus condiciones desde un enfoque de Derechos Humanos con perspectiva de género, proponiendo acciones dirigidas a su inclusión social”*<sup>8</sup>. En 2007 fue coordinada por CLADEM.

Entre sus actividades, la Mesa de Trabajo organizó en diciembre una jornada intitulada “Mujeres privadas de libertad, ¿una realidad invisible?”, la cual tuvo como objetivo visibilizar las mujeres privadas de libertad y la propia Mesa. Se contó con la participación de la criminóloga Dra. Carmen Antony, integrante del Consejo Consultivo Honorario de CLADEM. Estuvieron presentes 120 personas de

---

<sup>7</sup> Idem, Op. Cit.

<sup>8</sup> Mesa de Trabajo sobre Mujeres Privadas de Libertad en Uruguay – Objetivos y competencias. Montevideo, 15 de agosto de 2007.



Comité de América Latina y el Caribe para la  
Defensa de los Derechos de la Mujer  
Oficina Uruguay

distintos sectores de la sociedad y hubo muy buena repercusión en los medios.<sup>9</sup>

## II) Acceso a la justicia

### *Marco general.*

La Ley de humanización carcelaria creó dos Comisiones para elaborar las bases de la reforma del Proceso Penal y del Código Penal "inspiradas en modernos principios de política criminal... y que incluyan normas ejemplarizantes en relación a la persecución del crimen organizado" Artículo 21º y 22º.

Estas reformas son imprescindibles, pero, ante la evidente dilación para su ejecución se impone la aplicación de normas existentes que permiten: (i) reducir el tiempo de los procesos (procesos por audiencia para delitos leves y sin complejidad probatoria); (ii) utilizar el mecanismo del procesamiento sin prisión e imposición de penas alternativas; (iii), prisión domiciliaria según lo dispuesto en la Ley Nº 17.897 y el Código del Proceso Penal.

El término promedio para culminar la primera instancia de los juicios penales es de 18 meses aproximadamente, el que puede extenderse en casos en los que hay gran número de personas imputadas. Esto se debe al trabajo conjunto-cada uno en el desempeño del rol que le cabe en el proceso penal- de magistrados judiciales, fiscales y defensores, que vienen desarrollando desde 1996 en aras de cumplir los principios de celeridad e intermediación del proceso penal.

Sin embargo, las cifras de presos y presas sin condena -4564 en un total de 7296-, indican de manera contundente que hay fallas en el sistema judicial. Ello puede deberse a múltiples factores: la no aplicación de las medidas alternativas, la obligatoriedad del procesamiento con prisión para personas con antecedentes, la extensión de la prisión preventiva funcionando como verdadero adelanto de pena y sin responder a los fundamentos jurídicos que la sostienen, entre otros, delitos castigados con mínimo de

---

<sup>9</sup> Entre otras actividades, la Mesa de Trabajo, en proyecto conjunto con el Ministerio del Interior y el Instituto Nacional de las Mujeres -INAMU (ambos integrantes de la misma), elaboró un tríptico sobre los derechos de las mujeres privadas de libertad a ser distribuido a las reclusas y motor de una discusión sobre sus derechos; y realizó un taller sobre género y derechos humanos para personal penitenciario que fue piloto para un programa de capacitación que se pretende ampliar en 2008. Se contó con el apoyo de la Agencia Española de Cooperación Internacional.



Comité de América Latina y el Caribe para la  
Defensa de los Derechos de la Mujer  
Oficina Uruguay

penitenciaria, riesgo de fuga o de frustrar pruebas necesarias, tomándose en cuenta la "alarma pública", concepto establecido por la ley, pero subjetivo y susceptible de manipulaciones.

La extensión de la prisión preventiva y la violación al derecho a ser juzgado/da en plazo razonable fue puesta de manifiesto por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Nº 12.553, Informe Nº 35/07 de 14 de mayo, por el que concluyó *"que el Estado uruguayo es responsable de la violación del derecho a la libertad personal (artículo 7 (2), 3, 5 y 6), de las garantías del debido proceso (artículo 8 (1) y 2), en conjunción con las obligaciones genéricas del estado de respetar y garantizar el ejercicio de esos derechos (artículo 1 (1) 9) y de adoptar medidas legislativas y de otro género que den la necesaria eficacia a esos derechos a nivel nacional (artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos)". Recomendó al Estado "produzca la modificación de las disposiciones legislativas o de otro carácter, a fin de hacerlas consistentes en un todo con las normas de la Convención Americana que garantizan el derecho a la libertad personal"*.

La aplicación de medidas alternativas que eviten la prisionización y que permitan un adecuado seguimiento y contención de las personas procesadas, aparece como uno de los caminos ineludibles, junto a la reforma del Código Penal para afrontar la situación actual.

Actualmente el proceso penal es escrito, eminentemente inquisitivo en la fase de instrucción y con escasa o nula participación de la víctima, contrariamente a la tendencia seguida por los países de la región que han modificado los procesos escritos a procesos orales.

A las víctimas de delito en tanto denunciantes les está restringido el acceso a las investigaciones presumariales penales que tienen el carácter de reservadas, de manera que solo pueden acceder a la causa cuando se archiva o si se decide el procesamiento.

La Suprema Corte de Justicia implementó internamente por Acordada Nº 7543 de 18 de marzo de 2005, que la extensión de esta primera fase debe ser de un año y solo por razones fundadas puede extenderse, implementándose sanciones para los magistrados/as que incumplieren.

***Conocimiento del derecho a amplia defensa.***

Por Ley Nº 17.773 de 25 de mayo de 2004, se dispuso el cese de la reserva al año del comienzo de la investigación presumarial, así como



Comité de América Latina y el Caribe para la  
Defensa de los Derechos de la Mujer  
Oficina Uruguay

se implementó garantizar el acceso efectivo de la defensa de indagados/das, prohibiéndose tomar declaraciones sin asistencia legal, lo que constituía una práctica habitual.

La Ley de Humanización, creó un Centro de Atención a las Víctimas de Delito y sus familiares en el ámbito del Ministerio del Interior cuya reglamentación no ha sido aprobada.

***Principales aspectos de género de la normatividad nacional.  
Acceso de las  
Mujeres a la Justicia.***

Definimos el acceso de las mujeres a la justicia como *“la existencia de facilidades para que todas las mujeres sin discriminación alguna, puedan gozar de todos los recursos y servicios que garanticen su seguridad, movilidad, comunicación y comprensión de los servicios judiciales, que garanticen una justicia pronta y cumplida”*. (Fuente: Foro Judicial Iberoamericano, Encuentros Preparatorios para la Cumbre de Presidentes de Corte y Cortes Supremas en México 2003).

Estrechamente vinculado se incorpora el concepto de cultura jurídica como el conocimiento por parte de la población de la organización y funcionamiento del sistema judicial, del porque de sus resoluciones y de la importancia que estas tienen para el fortalecimiento democrático y convivencia, lo que implica el conocimiento de la ciudadanía de sus derechos y los mecanismos establecidos para hacerlos efectivos.

Jueces y Juezas integran una organización estructurada verticalmente y aun cuando tienen independencia técnica están sometidos a jerarquía.

Trabajan en ámbitos físicos que no son los mejores, cuando no son directamente inadecuados, baste como ejemplo que no hay un lugar donde puedan comer, comen sobre sus escritorios.

**El marco jurídico respalda y fundamenta el acceso de las mujeres a la justicia ya que la normativa nacional ha incorporado, entre otras la :**

**Declaración Universal de DDHH, diciembre de 1948**

**CEDAW, 18 de diciembre de 1979**

**Belém do Pará, 9 de junio de 1994**



CLADEM  
URUGUAY

Comité de América Latina y el Caribe para la  
Defensa de los Derechos de la Mujer  
Oficina Uruguay

**Conferencia Internacional sobre la Población y Desarrollo, Cairo – Cairo + 5, 1994 y 1995**

**Beijing, 1995**

**Beijing + 10+5, 2004**

**PIDCP**

**PIDESC**

**En la legislación nacional se destaca la Constitución Nacional, que en sus arts. 7, 72, 332, 8, 26, permite incorporar y aplicar sin demora todo precepto que reconoce derechos a los individuos (as), los inherentes a la personalidad humana, principio de igualdad y prohibición que las cárceles sirvan para mortificar, mandando que sean un ámbito para reeducar.**

**Ley de Detección Temprana, Erradicación y Sanción de la Violencia Doméstica N° 17.514 de julio 2002.**

**Ley de Humanización Carcelaria N° 17.897 de setiembre de 2005.**

**Ley de Igualdad de Oportunidades y de Trato N° 18.104 de 22 de marzo de 2007.**

Este amplio marco normativo formal no asegura la igualdad real y es necesario trabajar sobre la deconstrucción de este concepto basado en una red anterior de valores en si misma cuestionable. Es poco conocida por las/los magistrados definiciones como la realizada por CIDH: *“la igualdad se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, por eso es incompatible toda situación que por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio, o a la inversa por considerarlo inferior, conduzca a tratarlo con hostilidad”* (Corte Interamericana de DDHH Opinión Consultiva N° 4).

Asumir que la desigualdad existe y que cada vez que se la desafía ello constituye una excepción, significa reconocer que el sistema no logra la igualdad.

Ligado al concepto de igualdad, está el de discriminación y a este el de violencia por razones de género, construcción que se trabaja menos de lo deseable en el marco teórico y por ende a la hora de administrar justicia.

**La perspectiva de género como visiones diferentes de mujeres y hombres por causa de su género, que permite evaluar prácticas, conductas, acciones, omisiones, situaciones y circunstancias de manera diferente no está incorporada o las decisiones judiciales.**



Comité de América Latina y el Caribe para la  
Defensa de los Derechos de la Mujer  
Oficina Uruguay

Escasamente incorporada se encuentran las diversas percepciones que tengan los seres humanos en razón de su condición socio económica, edad, religión, habilidad, etnia, preferencia sexual, etc.

Se encuentra firmemente vigente el marco ético jurídico con un esquema tradicional de derecho objetivo, neutro y la división de los ámbitos públicos y privados, que dificulta entender que no hay un único sujeto de conocimiento y derecho, sino que las mujeres somos sujetas de derecho, sujetas de conocimiento, hay mujeres y hombres en diversos escenarios que se caracterizan por diversidad social para poder pasar de una lógica jurídica a una lógica cultural por la que el Poder Judicial debe atender las necesidades de ambos.

**El Poder Judicial uruguayo no ha implementado políticas con perspectiva de género ni ha realizado un diagnóstico, a pesar que desde agosto de 1981 la Ley N° 15.164 aprobó CEDAW.**

La administración de justicia, uno de los Poderes del Estado, instrumento fundamental para regular la convivencia, no puede dejar de incorporar en su estructura, organización y políticas, la perspectiva de género, con el fin de garantizarle a la mujer el acceso a la justicia y con ello, el goce y ejercicio pleno de los Derechos Humanos.

El acceso a la justicia, consagrado en el art. 8 de la Convención Americana, se encuentra íntimamente vinculado al derecho a la asistencia jurídica y, en general con la posibilidad de recurrir y poner en funcionamiento eficazmente, el aparato judicial. Por ello se vincula con eliminar obstáculos de hecho, esto es a la posibilidad material, real, de las mujeres de acceder a la justicia. No puede dejar de señalarse otras circunstancias de orden social y diversos obstáculos que afectan a amplios sectores de la población, como pobreza, bajo nivel de escolaridad, escaso o nulo acceso a las comunicaciones, desnutrición, entre otros, que afectan de modo diferente.

Sin embargo, estas circunstancias son la puerta por la que se cuele la discriminación y la inequidad en perjuicio de las mujeres.

Los Poderes Judiciales de Iberoamérica han incorporado y exhortado al Poder Judicial que incorpore la perspectiva de género en sus programas de modernización, reforma y fortalecimiento y en general en sus políticas de administración de justicia con el propósito de reducir obstáculos, marginalidad y discriminación de la mujer en el acceso a la justicia.



Comité de América Latina y el Caribe para la  
Defensa de los Derechos de la Mujer  
Oficina Uruguay

La reducción de la discriminación de la mujer ha sido encarada como políticas públicas de manera lenta y en general, en un país que se considera de avanzada en la protección de los DDHH, es recién a partir de 2005 que la perspectiva de género y los derechos humanos de las mujeres se incorporan a la agenda pública. El Instituto Nacional de Las Mujeres (INAMU), antes Instituto de la Familia y la Mujer en la órbita del Ministerio de Educación y Cultura, comenzó a funcionar en la órbita del Ministerio de Desarrollo. Con una escasa asignación de presupuesto ha efectuado alianzas con distintos organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil para llevar adelante un Plan Nacional de Lucha contra la Violencia Contra las Mujeres.

El Poder Judicial no ha sido ajeno a esta situación y contrariamente a lo que cabría esperar se ha mostrado lento a incorporar a su agenda institucional la perspectiva de género. En el año 2002 creó la Comisión de Género, la que presentó un plan de trabajo con dos pasos previos y prioritarios: diagnóstico y capacitación a los/las magistrados (esta última por técnicos/cas del ILANUD) a incluir en el Programa de Fortalecimiento y Capacitación sin lograr su aprobación. Se argumenta una oposición entre imparcialidad y capacitación significativamente referida a derechos de las mujeres, no ocurre lo mismo, por ejemplo con la capacitación para enfrentar el crimen organizado.

El Centro de Estudios Judiciales (CEJU) ha realizado cursos en DDHH, pero no ha implementado de manera permanente en el ámbito institucional la capacitación en género y en aquellas áreas en las que debe garantizarse el acceso de las mujeres a la justicia.

Señalamos el área de violencia doméstica. En la aplicación de la Ley Nº 17.514 contra la Violencia Doméstica, no se la visualiza como una violación de derechos humanos. Se incumplen disposiciones claves para la protección de los derechos de las mujeres, por ejemplo, la coordinación de actuaciones entre jueces/juezas con competencia en materia civil /penal/ niñas / niños/ adolescentes infractores. En la práctica no se adoptan otras medidas de protección para las víctimas tales como la fijación provisoria de alimentos, preservación del patrimonio, limitándose a la exclusión del agresor o a órdenes de restricción o acercamiento.



Comité de América Latina y el Caribe para la  
Defensa de los Derechos de la Mujer  
Oficina Uruguay

Desde las/los abogados litigantes la percepción es que para el poder Judicial esta temática no es considerada prioritaria a pesar de estar en juego la vida.

En cuanto a la materia penal, en el Código Penal uruguayo las mujeres no están protegidas atendiendo su dignidad, su integridad física y emocional o incluso su vida, están protegidas atendiendo pautas fuertemente moralistas que perpetúan la discriminación.

La Ley de Seguridad Ciudadana Nº 16.707 de 12 de julio de 1995 incorporó el delito de violencia doméstica. Su aplicación ha sido escasa debido a las discusiones sobre la configuración del medio típico de "violencias o amenazas prolongadas en el tiempo", entendiéndose sistemáticamente que se trata de un requisito temporal de difícil y subjetiva configuración, desconociendo qué es el ciclo de violencia doméstica, la normativa internacional que establece la exigencia del patrón de conducta violenta y la normativa nacional que define la violencia doméstica y sus manifestaciones en la Ley Nº 17.514.

El Código Penal de raíz positivista mantiene bajo el nombre "De los Delitos contra las Buenas Costumbres y el Orden de Familia", entre otros los delitos contra la libertad sexual con disposiciones en las que subyacen los conceptos de "mujer honesta". Las mujeres están protegidas en tanto honestas, casadas y madres. Como ejemplo, el delito de incesto requiere para configurarse que las relaciones incestuosas lo sean con escándalo público.

Esta exigencia explícita, está implícita en otros delitos. A la víctima de un delito de rapiña (robo con violencia) no se le pregunta como vestía o qué actitud observó ante el ataque, a las mujeres víctimas de delitos sexuales se les pregunta sobre su vestimenta, actitudes y vida previa.

El delito de violación que exige la conjunción carnal bajo violencias o amenazas, admite la prueba en contrario - y da validez al consentimiento- si la víctima tuviera 12 años cumplidos. Esta admisión de prueba en contrario fue incorporada por una Ley de Seguridad Ciudadana que recogió práctica de un Tribunal de Apelaciones en lo Penal que admitía "contra legem" la prueba en contrario ante la conducta de "provocación" por parte de las niñas mayores de 12 años.

Los patrones socio culturales androcéntricos están presentes a la hora de investigar y juzgar.



Comité de América Latina y el Caribe para la  
Defensa de los Derechos de la Mujer  
Oficina Uruguay

Las mujeres que cometen delitos, un número significativamente menor a los hombres, están invisibilizadas no solo por el número, si no porque no están contempladas desde sus necesidades específicas y especialmente porque han roto el esquema que enseña que las mujeres son buenas, sensibles, buenas madres, esposas.

Merece especial atención el tratamiento judicial para aquellas mujeres que han dado muerte a sus esposos, concubinos, ex esposos, luego de ser sometidas a violencia doméstica. En este aspecto, nada obstaculiza transitar hacia la aplicación de la legítima defensa, excepto la atadura cultural de considerar que la violación de los derechos de las mujeres no constituye violación de derechos humanos.

Hay muy pocos fallos que reciban la eximente de la legítima defensa o estado de necesidad y en algún fallo reciente se observa que no está razonado en la perspectiva de género (Sentencia Nº 265 de 12 de setiembre de 2.007). Al aplicar la normativa se mantiene el concepto de familia en la que hay respeto y afecto entre sus miembros y por ello quien da muerte o lesiona a uno/una de sus integrantes merece penas severas, cuando en realidad en muchos casos estamos ante familias en las que uno o varios de sus miembros violentan y descalifican a otros, en las que no hay respeto y afecto alguno, donde la protección entonces debe ser para las víctimas.

Las víctimas merecen especial atención y asistencia. No obstante la normativa que habilita a que la víctima sea asistida, especialmente en la etapa de investigación presumarial de los delitos, permanecen en situación de desventaja sin acceder a las causas, entendiéndose por ello asistencia legal, información, efectivización de sus derechos y acompañamiento.

El abordaje psicojurídico de las situaciones sometidas a juicio.

No hay razones para descartar el abordaje psicológico, como no lo hay para otras disciplinas como la balística, la química, la medicina, en la investigación de los delitos contra las mujeres, en los perpetrados por las mujeres y/o las consecuencias de esos delitos en las mujeres.

Sin embargo, ninguno de esos aspectos está garantizado y en la práctica hay desconfianza hacia las pericias psicológicas y/o psiquiátricas realizadas por técnicas y técnicos que atienden a las víctimas. Se las revictimiza ordenando pericias por parte de técnicos



Comité de América Latina y el Caribe para la  
Defensa de los Derechos de la Mujer  
Oficina Uruguay

del Poder Judicial (Instituto Técnico Forense y/o Departamento de Asistencia Social), los que están sobrepasados en la posibilidad de asistencia y en muchos casos tampoco están preparados/as para abordar la temática.

De esa manera, jueces/juezas encomiendan pericias psicológicas/psiquiátricas a técnicos/cas de una lista que posee la Suprema Corte de Justicia, las que tienen un costo mínimo del orden de los \$ 12.000, costo que frustra la posibilidad de su realización en gran mayoría de casos.

### ***Condición de trabajo de los abogados de oficio/ Públicos***

En un número aproximado de 250 pertenecen a la órbita del Poder Judicial y según la Asociación de Defensores Públicos atienden a 250.000 personas por año, 90% en la materia penal, adolescentes infractores y violencia doméstica. En Uruguay, el servicio de defensa pública presta asistencia en todas las materias; sin embargo las cifras manejadas por su asociación muestra concentración en áreas en las que las mujeres están en condiciones de vulnerabilidad.

Destacan entre sus carencias las siguientes:

Carencias de cargos en algunas zonas del país, específicamente en zonas de Canelones, como Las Piedras o ciudad de Canelones que han tenido un incremento en su población y que demandan un servicio que excede las posibilidades.

Carencias que sobrevienen con la promulgación de algunas leyes como la Ley de violencia domestica, el Código de la Niñez y la Adolescencia y la modificación del 113 del Código del Proceso Penal que exige que las personas indagadas por la comisión de delito tengan asistencia legal.

Carencias de infraestructura. Salvo la Defensoría de Familia Especializada en Violencia Doméstica de Montevideo y la Defensoría Pública de Ejecución Penal, que cuentan con infraestructura informática, desde su instalación ninguna de las restantes oficinas desplegadas en el país cuenta con equipos informáticos para su trabajo. Existen además otras carencias, relacionadas con el estado actual de los edificios donde funcionan las Defensorías en todo el país.

Señalan también los sueldos diferentes según tengan dedicación total o parcial los que consideran no están equiparados con los aumentos



Comité de América Latina y el Caribe para la  
Defensa de los Derechos de la Mujer  
Oficina Uruguay

de los magistrados judiciales, cuya determinación corresponde a la Suprema Corte de Justicia.

“De mantenerse este criterio por parte de la Suprema Corte de Justicia, para los próximos dos años, los defensores públicos, seremos los únicos funcionarios públicos que no reciban la recuperación salarial que la norma legal prevé, dado que el jerarca asigna las partidas asignadas como montos globales con libertad de criterios.”

Fuente: <http://asocdefensorespúblicosuy.googlepages.com/>.

Así, la Asociación se plantea, aprovechando el marco de la reestructura del Estado, salir de la órbita del Poder Judicial, planteo que llevaron al Presidente de la República el día 5 de setiembre de este año<sup>10</sup>

## **2) Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos**

### **✓ Derecho a visita íntima**

*“Visitas conyugales*

*Es una necesidad fisiológica de todo ser humano.*

*Todas las personas que están recluidas lo tienen que tener.*

*Y en los casos de sus parejas no debe impedir si está en libertad o detenido.*

*El sexo es un derecho individual que da salud y está comprobado científicamente.*

*Y debemos dejar en claro que los encuentros son con nuestros esposos, parejas estables, con los padres de nuestros hijos y por qué no, con nuestro amor que decidimos estar.*

*Y a todo esto se trasluce cuerpo sano mente sana.”*

Reclusas del Pabellón Femenino de Canelones<sup>11</sup>

El derecho a la visita íntima está consagrado para hombres y mujeres y no hay diferencia de criterios para acceder a ella sea reclusos o reclusas. Sin embargo, el problema reside en la concretización del derecho para las mujeres: no todas tienen acceso a

<sup>10</sup> Fuente: [www.presidencia.gub.uy](http://www.presidencia.gub.uy).

<sup>11</sup> Retirado del documento presentado por las reclusas en la mesa redonda “Mujeres privadas de libertad, ¿tenemos derechos?”, realizada por CLADEM y EMAÚS, Montevideo, 23 de marzo de 2007.



Comité de América Latina y el Caribe para la  
Defensa de los Derechos de la Mujer  
Oficina Uruguay

la visita íntima por falta de espacio para ello en las cárceles donde están. Es el caso del pabellón femenino de la cárcel del Departamento de Canelones, donde 56 reclusas comparten una casona adaptada para cárcel en la cual no hay una habitación adecuada para la visita íntima. Situación similar ocurre también en otras cárceles del interior, donde las mujeres están alojadas en su mayoría en anexos a los establecimientos masculinos, en condiciones precarias.

En el establecimiento de mujeres Cabildo, de Montevideo existe un espacio físico destinado a las visitas íntimas, que ocurren a cada quince días por el término de 1 hora y media.

✓ ***Condiciones para atención de hijos pequeños en la propia cárcel***

La normativa uruguaya permite a las mujeres tener consigo los hijos e hijas menores de cuatro años. Podrá extenderse su permanencia en casos especiales, previo dictamen del Instituto del Niño y el Adolescente del Uruguay (INAU) o del Instituto Nacional de Criminología (INACRI), con informe fundado de la autoridad carcelaria y sin perjuicio del interés superior del niño/a.

La cárcel de mujeres Cabildo, de Montevideo, tiene acomodaciones más adecuadas para las reclusas que tienen sus hijos e hijas en prisión, en comparación con otras cárceles. Uno de los grandes logros de este año fue el inicio de funcionamiento, en abril, de la guardería "Pájaros Pintados". Aunque sea de la cárcel, la guardería funciona fuera de la prisión y atiende a hijos e hijas de las reclusas, del personal penitenciario que atiende a la cárcel y de la comunidad.

El pabellón femenino de la cárcel de Canelones cuenta con 56 mujeres en situación de hacinamiento y no reúne condiciones para albergar niños y niñas, aunque haya actualmente un niño de 3 años y un bebé de dos meses. Las demás reclusas con hijos e hijas fueron trasladadas a Cabildo luego de la inauguración de la guardería para poder utilizarla.

En el departamento de Colonia la cárcel "Piedra de los Indios" está ubicada en un amplio terreno y había en mayo de 2007 tres parejas de reclusas/os viviendo en casas, siendo dos con hijos/as pequeños: los niños y niñas tienen espacio libre para estar y jugar



afuera y pueden utilizar la guardería de la ciudad, con garantía del traslado.<sup>12</sup>

En los demás departamentos hay situaciones distintas cuanto a la presencia o no de niños y niñas con sus madres. Se anexa un cuadro con la información detallada por departamento.

✓ ***Condiciones de Mujeres Embarazadas: Normativas especiales para mujeres en esta situación.***

La Ley de Humanización Carcelaria (Ley 17.897), en su art. 8º, prevé el derecho a la prisión domiciliaria para la mujer que se encuentre en los últimos tres meses de estado de gravidez, así como durante los tres primeros meses de lactancia materna. Sin embargo, el derecho no es siempre concedido por el Poder Judicial. Según la Comisaria Margarita Hermida, directora de la cárcel Cabildo, al momento existen tres procesadas en prisión domiciliaria amparadas en la Ley 17.897, por serios problemas cardíacos y en el primer trimestre de nacimiento del hijo. Hubieron dos casos de embarazadas cursando el tercer trimestre de gestación y dos casos de personas con problemas sanitarios -una de ellas con 72 años de edad- cuya solicitud fue denegada. La supervisión del cumplimiento de las prisiones domiciliarias está a cargo del establecimiento.

**3) Acceso a la salud integral**

- ✓ *Condiciones del sistema de atención médica*
- ✓ *Salud sexual y salud reproductiva – VIH-SIDA*
- ✓ *Salud Mental*

Las reclusas son atendidas en los servicios de atención médica de salud pública. En la cárcel Cabildo, de Montevideo, hay atención médica prestada dentro de la cárcel y las reclusas embarazadas tienen sus bebés en el Hospital de las Mujeres Pereyra Rossel.

Un problema frecuente es el del transporte hasta el servicio: un móvil que permita hacer frente al traslado de las reclusas a los servicios de salud cuando necesario sin depender del préstamo de terceros. Por ejemplo, la oficial Ana Rita Pereira, entonces encargada del pabellón femenino de la cárcel de Canelones, presentó a la

<sup>12</sup> Visita a la cárcel el 25 de mayo de 2007.



Comité de América Latina y el Caribe para la  
Defensa de los Derechos de la Mujer  
Oficina Uruguay

Ministra del Interior esta carencia como la más importante del pabellón durante la mesa redonda realizada por CLADEM y EMAÚS el 23 de marzo de 2007<sup>13</sup>,.

Uno de los déficits más graves en el área de salud es la ausencia de atención a las reclusas drogodependientes, sobre todo en Montevideo, donde crece el número de mujeres recluidas por delitos vinculados a la droga. Actualmente, el 60% de las reclusas de la cárcel de mujeres Cabildo tienen problemas de drogadicción. La directora de la cárcel reclama de forma insistente la atención de salud a esas mujeres anteriormente a su ingreso a la cárcel e identifica esta falta como uno de los problemas más contundentes de los últimos años en el ámbito carcelario, tanto por las distorsiones en la interna de la cárcel que provoca la entrada de las reclusas drogodependientes como por la asistencia de salud que necesitan y no les es garantizada.<sup>14</sup>

En octubre de este año la Ministra del Interior anunció un programa de desintoxicación y de rehabilitación a ser realizado con reclusos primarios adictos a drogas, en un programa con el apoyo del Ministerio de Desarrollo Social y el Centro Nacional de Rehabilitación (CNR). Serán tratados en principio 70 jóvenes por seis meses, atendidos por un equipo multidisciplinar. Sin embargo, el programa no se extiende a las mujeres.<sup>15</sup>

#### **4) Discriminación y violencia en las cárceles**

Las personas privadas de libertad gozan formalmente de los mismos beneficios que establecen las normas nacionales e internacionales. Sin embargo, en la implementación de éstos se constatan casos en que las mujeres quedan relegadas, como el derecho a tener visita íntima.

El Reglamento de Disciplina y Convivencia del sistema penitenciario uruguayo, aprobado este año, en su artículo 2º dice que *"Las personas privadas de libertad serán tratadas humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. El trato*

<sup>13</sup> "Mujeres privadas de libertad: ¿tenemos derechos?"

<sup>14</sup> Informe CLADEM para CEJIL, 2006; testimonio de la Directora en la Mesa de Trabajo sobre Mujeres Privadas de Libertad, de la cual participa, y en otros espacios.

<sup>15</sup> *El Observador*, 8 de octubre de 2007, p. 7. Y: Transcripción de la sesión del 08 de noviembre de 2007 de la Comisión Especial de la Cámara de Representantes, p. 4.



Comité de América Latina y el Caribe para la  
Defensa de los Derechos de la Mujer  
Oficina Uruguay

*a las personas privadas de libertad se ajustará a las siguientes normas (...)*", sigue un listado de diversas normas de derechos humanos y de reglas sobre el tratamiento para los-as reclusos-as.

Pese a que desde el gobierno hay iniciativas para incorporar la perspectiva de género en la política penitenciaria, y que tanto el reglamento mencionado como el Manual de Derechos de las Personas Privadas de Libertad, también de este año, incorporen los derechos de las mujeres y un lenguaje que respeta la igualdad de género, este listado no incluye los instrumentos internacionales específicos sobre derechos de las mujeres, tales como la Convención para Eliminar Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), y su Protocolo Facultativo; La Declaración para Eliminar la Violencia contra la Mujer (DEVAW), y la Convención para Prevenir, Sancionar y Eliminar la Violencia Contra la Mujer -Convención de Belém do Pará.

Esta última trae en su artículo 9º referencia explícita respecto a las mujeres privadas de libertad cuando dice que: *"Para la adopción de medidas a que se refiere este capítulo, los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando esté embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o esté en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o **de privación de su libertad**"*.<sup>16</sup>

El pasado 8 de noviembre la actual Ministra del Interior, Daisy Tourné, y su asesora, Dra. María Noel Rodríguez, concurrieron a la Comisión Especial para el Seguimiento de la Situación Carcelaria de la Cámara de Representantes y se refirieron a diversos puntos tales como: infraestructura penitenciaria; redención de la pena; capacitación de funcionarios y de asesora en el extranjero; la unificación del sistema; reglamento disciplinario y de convivencia para las personas privadas de libertad; las acciones relativas a las mujeres privadas de libertad.

---

<sup>16</sup> Convención de Belém do Pará. Artículo 9º. La negrita es nuestra.



Comité de América Latina y el Caribe para la  
Defensa de los Derechos de la Mujer  
Oficina Uruguay

Donde hace referencia a la mejora de la infraestructura penitenciaria, la Ministra apunta que *"...nos está dando un respiro bastante interesante al problema de disciplina y control de los penales, que era una de las preocupaciones, conjuntamente, por supuesto, con la de hacinamiento y las condiciones de reclusión del resto de los reclusos..."*.<sup>17</sup>.

En general el sistema responde ante hechos de insubordinación y protesta de los varones frente a los diversos problemas, principalmente el hacinamiento. Contrariamente, la población femenina reclusa pocas veces protagoniza protestas o grescas para llamar la atención de los medios y autoridades.

Las reclusas están consideradas por "gozar de buena conducta" y de obedecer a la autoridad a cargo. Esto conlleva la postergación de mejoras en las condiciones de reclusión de las mujeres.

Un ejemplo es la permanente postergación de las reformas edilicias del pabellón femenino de la cárcel de Canelones para habilitar un patio contiguo a la cárcel que permita mayor espacio libre para las reclusas y para la realización de actividades. Otro ejemplo también se refiere a Canelones. En la mesa redonda "Mujeres privadas de libertad: ¿tenemos derechos?", co-organizada por CLADEM en marzo pasado, se denunciaron las pésimas condiciones de infraestructura en las cuales vivían las internas. Entre sus múltiples demandas estaba la de no contar con una cocina adecuada que les permitiera prepararse a ellas, en ese momento alrededor de 50, y a las "femeninas", sus alimentos. La Ministra Daisy Tourné escuchó su pedido y tramitó una cocina para este penal. Sin embargo, hasta la fecha la cocina, que está en el pabellón, no funciona porque no se hicieron las adaptaciones técnicas necesarias a su instalación. Asimismo, las internas denunciaron la presencia de ratas, luego del evento en mención dos de ellas fueron mordidas por estos roedores. Aún no se ha "desratizado" el local, que es muy viejo y húmedo.

Uruguay es uno de los pocos países de la región que cuenta con agua potable, rasgo sanitario muy valorado por la sociedad y autoridades. Lastimosamente el goce de este derecho humano es

---

<sup>17</sup> Transcripción de la sesión del 8 de noviembre de 2007 de la Comisión Especial para el Seguimiento de la Situación Carcelaria de la Cámara de Representantes, Pág. 4 respuesta de la Sra. Ministra Tourné.



Comité de América Latina y el Caribe para la  
Defensa de los Derechos de la Mujer  
Oficina Uruguay

negado a las mujeres presas de varios departamentos del interior del país donde no se cuenta con el mismo<sup>18</sup>.

### **5) Políticas carcelarias sobre re-socialización, trabajo y educación**

A partir de la promulgación de la Ley 17.897 -"Ley de Humanización y Descongestionamiento del Sistema Carcelario"- el 14 de setiembre de 2005, la cual instituyó la "Redención de pena por Trabajo y Estudio" (art. 13, reglamentado en 13 de julio de 2006), se han incrementado las ofertas de re-socialización a las reclusas y reclusos del país. Se permite que las personas privadas de libertad (procesadas o penadas) puedan reducir la pena impuesta o a recaer trabajando y/o estudiando.

#### **Estudiando:**

- 40 minutos de clase representan una hora de estudio.
- Por cada 2 jornadas de 6 horas de estudio se redime 1 día de pena.
- Por presentarse a cada examen se redimen 2 días de pena
- Por aprobar cada examen se redimen otros 2 días de pena.

(Solo se podría rendir 3 veces la misma asignatura. Las instancias posteriores en que se deban rendir esa materia no redimen).

#### **Trabajando:**

- Por cada dos jornadas de trabajo de 8 horas de redime 1 día de pena.
- No pueden computarse más de 48 horas semanales para la redención.

#### **Ejecutando proyectos:**

Se podrá redimir la pena presentando proyectos para realizar actividades laborales.

En la cárcel de mujeres Cabildo, Montevideo, hay actualmente la siguiente situación<sup>19</sup>:

---

<sup>18</sup> Idem. Op. Cit

<sup>19</sup> Fuente: Comisario Margarita Hermida, directora de la cárcel Cabildo, exposición realizada en la jornada "Mujeres privadas de libertad, ¿una realidad invisible?", promovida por la Mesa de Trabajo sobre Mujeres Privadas de Libertad en el Uruguay – Montevideo, 06 de dic. de 2007.



Comité de América Latina y el Caribe para la  
Defensa de los Derechos de la Mujer  
Oficina Uruguay

**Trabajo:**

- Comisiones laborales dentro de la cárcel, con peculio: 68 mujeres. Perciben \$U 1.622, siendo el monto mensual efectivo \$U 973 y indisponible \$U 649 (acumulables, cuyo pago se hará efectivo con la liberación de la reclusa).
- Trabajando en empresas fuera de la cárcel: 30 mujeres.
- Pasantía laboral en entes estatales: 5 mujeres. Perciben sueldo de \$U 3.100 pesos + viático y horas extras.

**Educación formal:**

109 reclusas estudian - 38% de la población total del establecimiento.

NIVEL ESCOLAR CURSADO	NÚMERO DE RECLUSAS
Primaria	38
Secundaria	56
U.T.U. (Universidad del Trabajo del Uruguay)	12
Estudios Terciarios	3

**Educación no formal:**

160 reclusas desarrollan alguna actividad informal - 53% de la población total del establecimiento.

ACTIVIDADES	NÚMERO DE RECLUSAS
Teatro	10
Hidroponía	24
Manualidades	25
Taller de música	14
Logoterapia	15
Reiki	10
Expresión corporal	15
Metafísica	10
Talleres literarios	13
Yoga	12
Capacitación a través de SERPAJ	12

En el caso de las mujeres privadas de libertad en el interior, el acceso a actividades laborales y culturales depende sobre todo de la



Comité de América Latina y el Caribe para la  
Defensa de los Derechos de la Mujer  
Oficina Uruguay

iniciativa y voluntad de la autoridad responsable. También juega un rol la actuación de los patronatos departamentales de encarcelados y liberados y de organizaciones sociales locales. Según datos del Comisionado Parlamentario, solamente 26% de las 175 reclusas del interior asisten a actividades educativas y 30% se encuentran realizando algún tipo de actividad laboral. De las que realizan actividad laboral, el 31% reciben remuneración por ella.<sup>20</sup>

Las actividades laborales realizadas corresponden en su mayoría a las funciones tradicionales de las mujeres. El informe del Comisionado Parlamentario para el interior revela que una "importante cantidad" se ocupa con tareas de costura, tejido, limpieza o fajina, en bibliotecas y artesanías. Un número "menos significativo" accede a tareas administrativas, elaboración de ladrillos, trabajos en quintas o tareas de conserva de productos, criadero de aves de corral.<sup>21</sup>

En algunos establecimientos las reclusas tienen acceso a cursos de computación (Cabildo, Paysandú); en Cabildo crearon una cooperativa denominada Alternativa Femenina Cabildo, y en Canelones, donde desarrollan actividades de artesanía desde setiembre del 2006 con el apoyo de la Asociación Civil EMAÚS, se capacitan para crear una cooperativa.

## Recomendaciones

- Visibilizar la vulnerabilidad de las reclusas extranjeras que no son atendidas por sus respectivos Consulados. Incidir junto a ellos para que las apoyen.
- Establecer programas de tratamiento y rehabilitación contra las drogas para reclusas, atendiendo a la depresión y al abuso que hacen de las sustancias psicoactivas.
- **El poder judicial debe asumir la responsabilidad que le corresponde en la tarea y desde los distintos ámbitos para acelerar, profundizar, monitorear y consolidar avances, dificultades, logros y retrocesos.**

<sup>20</sup> Verónica Surroca, Comisionado Parlamentario, exposición realizada en la jornada "Mujeres privadas de libertad, ¿una realidad invisible?", organizada por la Mesa de Trabajo sobre Mujeres Privadas de Libertad, 06 de diciembre de 2006.

<sup>21</sup> Idem, op.cit.



Comité de América Latina y el Caribe para la  
Defensa de los Derechos de la Mujer  
Oficina Uruguay

- Declaración de una política de igualdad de género desde las más altas jerarquías del órgano judicial que involucre a toda la institución judicial. Significa el respaldo de una voluntad institucional, no solo "asunto de mujeres" o de mujeres circunstancialmente en lugares de poder. Al provenir de las más altas jerarquías, permite la discusión a todos los niveles y permite vencer la resistencia hacia ella.
- Diseñar una política integral que garantice la perspectiva de género. Articular los servicios para la atención a las víctimas de violaciones a derechos derivados de la condición de género.
- Transversalizar, atravesar, género en las distintas áreas del quehacer judicial. Debe alcanzar todos los ámbitos, tales como diseño de todos los planes y programas (planificación) como la capacitación del personal, informática, edificios, etc.
- Crear una instancia permanente que apoye a los órganos jerárquicos, monitoree, coordine, evalúe la ejecución que hacen los diferentes sectores. En Uruguay se creó la Comisión de Género (2002) que diseñó planes para implementar la perspectiva de género. No recibió apoyo de las jerarquías. Desconozco los avances realizados.
- Medición o evaluación de los progresos, para lo que resulta útil la creación de indicadores.
- Fortalecer, mediante recursos, los servicios que se prestan.
- Identificar las redes existentes en la sociedad civil para constituirlo en soporte de las usuarias.
- El Poder Judicial incorpore e institucionalice políticas de género, que desarrolle programas curriculares de capacitación.
- Articular un sistema de información cualitativa y estadística que permita evaluar resultados,
- Desarrollar programas de capacitación permanente.
- Registrar, publicar, divulgar, la jurisprudencia que fundamente los derechos de las mujeres desde la perspectiva de género. Distinguir la utilización de la perspectiva de género en las resoluciones judiciales.
- Promover la investigación de temas específicos relacionados con las violaciones y respuestas socio jurídicas a las violaciones de los DD de las mujeres.
- Cooperación internacional y programas para el mejoramiento de los servicios.



CLADEM  
URUGUAY

Comité de América Latina y el Caribe para la  
Defensa de los Derechos de la Mujer  
Oficina Uruguay

- Identificar y reforzar las áreas donde se trata problemática de mujeres, que exigen prioritariamente transversalizar género, capacitando a operadoras/es.
- Garantizar programas de capacitación permanente en género para el personal penitenciario. Introducir género en la curricula de la Escuela de Formación Penitenciaria.
- Insistir en la oferta de capacitación profesional a las reclusas a partir de un análisis de las posibilidades de inserción en el mercado laboral. Incrementar la oferta de trabajos que escapen de los tradicionalmente femeninos.
- Insistir en el efectivo cumplimiento del derecho a la visita íntima para todas las reclusas. Se debe buscar formas de superar las limitaciones de espacio, que no sean justificación para el no cumplimiento de ese derecho.

**CLADEM URUGUAY**  
**Montevideo, 00/00/0000**

Informe elaborado por:  
Mr. Didice Godinho Delgado;  
Dra. Ana Lima  
Dra. Flor de Ma. Meza T.